

Lo que se hace público para conocimiento de los legítimos interesados, significando que dichos documentos están a disposición de los contribuyentes en el Negociado de Rentas de este Ayuntamiento, donde podrán ser examinados e interponer recurso de reposición ante la Alcaldía, en el plazo de 30 días, previo al Recurso Contencioso - Administrativo.

El período voluntario de ingreso para el pago de las cuotas, abarcará desde el día 31 de enero al 28 de febrero de 2006; éste podrá realizarse en las oficinas de la Recaudación Municipal, sita en la calle Bulevar L. Demetrio Herrero, número 1, Entlo. A partir del día 1 de marzo de 2006, se devengará el recargo de apremio, más los intereses legales de demora al 5% anual, procediéndose, sin más avisos al cobro de la deuda en vía ejecutiva.

Se remitirá abonaré que facilitará el pago en la oficinas de crédito que se indican.

Torrelavega, 6 de febrero de 2006.—La alcaldesa (ilegible).

06/1864

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Orden GAN/4/2006, de 7 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas para fomentar acciones de desarrollo y aprovechamiento de los bosques en las zonas rurales de Cantabria.

La presente Orden tiene por objeto regular las ayudas para fomentar acciones de desarrollo y aprovechamiento de los bosques en las zonas rurales de Cantabria. Este tipo de ayudas se vienen concediendo en la Comunidad Autónoma de Cantabria desde el año 1996 al amparo del Decreto 31/1996, de 3 de abril, de acuerdo con el Reglamento (CEE) 2.080/1992 del Consejo, de 30 de junio, por el que se establece un régimen comunitario de ayudas a las medidas forestales en la agricultura y con el Reglamento (CEE) 1.610/1989 del Consejo, de 29 de mayo, que establece acciones de desarrollo y aprovechamiento de los bosques en zonas rurales. Dichos Reglamentos fueron derogados a su vez por el R(CEE)1.257/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA) y por el que se modifican y derogan determinados Reglamentos.

Dicha normativa fue desarrollada por el Gobierno estatal mediante los Reales Decretos 378/1993, de 12 de marzo, y 2.086/1994, de 20 de octubre, por los que se establecía un régimen de ayudas para fomentar inversiones forestales en explotaciones agrarias y acciones de desarrollo y aprovechamiento de los bosques en zonas rurales. Con posterioridad, el Real Decreto 152/1996, de 2 de febrero, ha venido a modificar y sustituir ambas disposiciones.

En el marco de las referidas normas, corresponde a la Comunidad Autónoma de Cantabria, entre otras funciones y en el ámbito de su territorio, elaborar programas regionales, concretar los importes de las ayudas, fijar los requisitos técnicos de los trabajos, así como tramitar, resolver y liquidar los expedientes relativos a las ayudas que se establezcan. En ejercicio de estas funciones, el Gobierno de Cantabria publicó el Decreto 31/1996, de 3 de abril, por el que se establece un régimen de ayudas para fomentar inversiones forestales en explotaciones agrarias y acciones de desarrollo y aprovechamiento de los bosques en zonas rurales.

El Decreto 31/1996 ha sido modificado posteriormente por el Decreto 5/1997, de 13 de enero, por el Decreto 33/1999, de 8 de abril y por el Decreto 193/2003, de 27 de

noviembre. Además, el Decreto 94/2000, de 21 de diciembre por el que se determinan y regulan las ayudas para la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el marco de «Programa de desarrollo Rural para las Medidas de Acompañamiento en Cantabria», derogó todo el Capítulo I del Decreto 31/1996, referente a las ayudas para fomentar inversiones forestales en explotaciones agrarias.

Dada la dispersión normativa existente en la materia y en aras de la seguridad jurídica, resulta conveniente la publicación de las bases reguladoras de la concesión de ayudas para fomentar acciones de desarrollo y aprovechamiento de los bosques en las zonas rurales de Cantabria, precisando el régimen jurídico de las antiguas ayudas del capítulo II del Decreto 31/1996, de 3 de Abril, por el que se establece un régimen de ayudas para fomentar inversiones forestales en explotaciones agrarias y acciones de desarrollo y aprovechamiento de los bosques en zonas rurales.

En aplicación de lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en uso de las atribuciones conferidas en el art. 33.f) de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo.-1.- Objeto.

El objeto de la presente Orden es establecer las bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas para fomentar acciones de desarrollo y aprovechamiento de los bosques en las zonas rurales de Cantabria.

Artículo 2.- Actividades subvencionables.

1. Las actividades subvencionables al amparo de la presente Orden, son las siguientes:

- Planes de ordenación o aprovechamiento del monte.
- Creación y mejora de los viveros que se requieren en los programas de forestación.
- Nuevas plantaciones y repoblación de superficies en masas con baja densidad de arbolado.
- Limpiezas de matorral, clareos, primera clara, podas, laboreos, prevención y tratamiento de plagas y otros trabajos selvícolas de mejora del bosque.
- Reconstrucción de los bosques destruidos por los incendios o por otras agresiones o catástrofes naturales.
- Construcción, conservación y mejora de vías de saca, cortafuegos y puntos de agua.
- Contribuir a los gastos de puesta en marcha y gestión de las agrupaciones de empresarios forestales constituidas con el fin de ayudar a los selvicultores a mejorar las condiciones económicas de producción, explotación y comercialización de la madera.
- Medidas de sensibilización forestal y de divulgación.

2. Para poder optar a las subvenciones que regula esta Orden, las solicitudes deberán contener actividades o proyectos viables y ejecutables en su totalidad antes del 1 de noviembre de cada año. Estos trabajos y actividades deberán ejecutarse y comunicar su realización a la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza en el plazo que se establezca en la Resolución de concesión de la ayuda. Este plazo no será inferior a dos meses a contar desde la notificación de la resolución de concesión ni se prolongará más allá del 1 de noviembre de cada año.

3. La superficie mínima objeto de ayudas será de una hectárea y media en una sola pieza. En caso de agrupaciones forestales esta superficie mínima será de tres hectáreas en una sola pieza.

No serán objeto de ayuda los trabajos realizados en los siguientes terrenos:

Los que deban ser urbanizados de acuerdo con la previsión de los órganos urbanísticos competentes y, en general, todos aquellos cuya expropiación con fines no forestales estuviera prevista, los cuales sólo podrán beneficiarse de las ayudas puntuales de mejora que fueran compatibles con la temporalidad del destino forestal de los terrenos.

Artículo.-3.- Beneficiarios

1.- Podrán beneficiarse de las ayudas contempladas en la presente Orden los titulares de explotaciones forestales, bien sean personas físicas o jurídicas, de derecho público o privado y agrupaciones de titulares de explotaciones agrarias, siempre que su explotación radique en la Comunidad Autónoma de Cantabria y cumplan los requisitos del artículo 13, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. A estos efectos, para formar una agrupación se requerirá que, como mínimo, cinco titulares de explotaciones se agrupen, sin necesidad de constituirse con personalidad jurídica propia, para realizar en común las actividades forestales.

2.- Serán obligaciones de los beneficiarios las establecidas en el artículo 14, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, realizar la actividad específica que fundamenta la concesión de la subvención dentro del período comprendido entre el 1 de enero y el 1 de noviembre de cada año y en particular la de comunicar por escrito a la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza, dentro del plazo de ejecución de la actividad subvencionable establecido en el artículo 2 de la presente Orden, cualquier modificación en los trabajos descritos en la resolución aprobatoria que deba realizarse por circunstancias no previstas en la resolución de concesión de la ayuda.

Artículo 4.- Cuantía de la subvención o criterios para su determinación.

1.- El importe máximo de cada ayuda vendrá determinado por los porcentajes del importe de la inversión subvencionable fijados en el apartado 2 de este artículo, con los máximos establecidos para cada tipo de actividad auxiliar establecidos en el apartado 3 de este mismo artículo.

2.- El importe máximo de las ayudas, expresado en porcentajes del importe de la inversión auxiliable será:

- El 50 por 100, cuando se trate de actuaciones comprendidas en los apartados a) y c) del artículo 2.
- El 75 por 100, cuando se trate de actuaciones comprendidas en los apartados d), e) y f), del artículo 2.
- El 40 por 100, cuando se trate de actuaciones comprendidas en los apartados b), g) y h), del artículo 2.

3.- Los importes máximos de las inversiones que pueden ser objeto de las ayudas previstas en el artículo 2 serán los siguientes, según el tipo de actividad subvencionable:

a) Para los planes de ordenación o aprovechamiento del monte del apartado a), del artículo 2, de la presente Orden la ayuda consistirá en una cuantía por hectárea que dependerá de la superficie del monte a ordenar con arreglo a la siguiente escala y con un máximo de 15.025,30 euros:

- Menos de 200 hectáreas: 18,81 euros /ha
- De 200 a 400 hectáreas: 15,68 euros /ha
- De 401 a 1.000 hectáreas: 12,62 euros /ha
- Más de 1.000 hectáreas: 9,61 euros /ha

b) Para las actividades reguladas en el apartado b), se establece un importe máximo de 18.000 euros

c) Para las actividades reguladas en los apartados c) y e), del artículo 2, respecto de las especies arbóreas incluidas en los Anexos I, II y III, se establecerán los siguientes importes máximos:

- Especies del Anexo I: 1.322,22 euros/ha.
- Especies del Anexo I, con un mínimo del 25% de las especies de los Anexos II y III: 1.502,53 euros/ha.
- Especies del Anexo I, con un mínimo del 50% de las especies de los Anexos II y III: 1.694,85 euros/ha.
- Especies del Anexo I, con un mínimo del 75% de las especies de los Anexos II y III: 1.881,17 euros/ha.
- Especies del Anexo II en su totalidad: 2.253,80 euros/ha.
- Especies del Anexo III en su totalidad: 2.464,15 euros/ha.

Forestación de espacios protegidos con especies de los Anexos II y III de acuerdo con lo previsto en los correspondientes planes de ordenación de los recursos o rectores de uso y gestión, en su caso: 3.005,6 euros/ha.

d) Para las actividades reguladas en los apartados d) y f) del artículo 2:

d.1) Limpieza de matorral, clareos, primera clara, podas, laboreos, prevención y tratamiento de plagas y otros trabajos selvícolas de mejora del bosque: 1.253,71 euros/ha.

d.2) Construcción, conservación y mejora de vías de saca: 3.107,23 euros por kilómetro. En terrenos accidentados se podrá llegar a 9.405,84 euros por kilómetro.

d.3) Realización o conservación de cortafuegos: 126,21 euros/ha de creación o conservación de cortafuegos.

d.4) Puntos de agua: 625,05 euros por punto con capacidad igual o superior a 10 metros cúbicos. Si fuera necesaria la construcción de depósitos de hormigón, la cantidad se elevará a 3.137,28 euros

e) Para las actividades subvencionables de los apartados g) y h) del artículo 2, se establece un importe máximo subvencionable de 12.501,05 euros

4. No se concederán ayudas por importe inferior a 600 euros. Tampoco se concederán ayudas individuales que superen el 10% del total de la cantidad reservada a la concesión de estas ayudas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria de cada año

5. Si el total de las cantidades así obtenidas supera el montante de la cuantía reservada para la concesión de estas ayudas, se disminuirán proporcionalmente las cantidades a pagar a cada uno de los beneficiarios.

6. También se tendrá en cuenta para la determinación de la cuantía a percibir por cada solicitante los módulos establecidos por la Unidad Técnica de subvenciones de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza que se detallan en el Anexo IX de la presente Orden.

Artículo 5. Financiación.

Las subvenciones se financiarán con cargo a las disponibilidades de las aplicaciones presupuestarias aprobadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria de cada año y que se concretarán, en las resoluciones anuales de convocatoria.

Artículo 6.- Solicitudes

1.- Anualmente se procederá a publicar la resolución por la que se convocan las ayudas reguladas en la presente Orden con el contenido que se establece en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.- Las solicitudes se presentarán en la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, utilizando los modelos que figuran en los Anexos de la presente Orden y acompañada de la siguiente documentación:

a)- En el caso de actuaciones en superficies iguales o superiores a 10 hectáreas, se aportará un proyecto redactado por un técnico con titulación competente, Ingeniero de Montes o Ingeniero Técnico Forestal, y visado por el correspondiente colegio oficial. En los demás casos, también podrá la Administración requerir la presentación de proyecto cuando, a su juicio, la importancia de los trabajos así lo hiciera conveniente.

b)- En el caso de actuaciones en superficies iguales o superiores a 3 hectáreas e inferiores a 10, bastará una memoria valorada firmada por un técnico con titulación competente, Ingeniero de Montes o Ingeniero Técnico Forestal, y visada por el correspondiente colegio oficial.

c)- En el caso de actuaciones en superficies inferiores a 3 hectáreas la memoria podrá ser suscrita por el propio solicitante, debiendo contener al menos los datos admi-

nistrativos y físicos de la finca, la descripción de los trabajos para los que se solicita la subvención, así como el presupuesto estimado de los mismos.

d)- En todo caso se deberá acreditar hallarse al corriente de las obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social, sin perjuicio de poder autorizar expresamente al órgano gestor, mediante la presentación del Anexo IV debidamente cumplimentado, a recabar la información relativa a las obligaciones fiscales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y frente a la Seguridad Social, directamente o por medio informático o telemático. De no acceder a otorgar su autorización, el interesado deberá aportar el documento, certificado o declaración original.

e) El resto de documentación que debe presentar el solicitante figura en el Anexo VIII de la presente Orden.

3.- El plazo para la presentación de las solicitudes y documentación correspondiente será de 1 mes contado desde el día siguiente a la publicación de la resolución anual de convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

4.- El órgano instructor verificará que la solicitud cumple los requisitos establecidos y, si se advirtiese defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, requerirá al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de diez días hábiles, con indicación de que si no lo hiciere, se entenderá que desiste de la misma, dictándose en este caso, la correspondiente resolución de archivo del expediente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

Artículo 7. Ordenación e instrucción.

1.- La instrucción del procedimiento se llevará a cabo por la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza. La instrucción del procedimiento conllevará las siguientes funciones:

a) Petición de cuantos informes y asesoramientos se estimen necesarios para resolver.

b) Realización, en su caso, de los trámites de audiencia de conformidad con los previstos en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.- Para la evaluación y valoración de las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios de valoración fijados en el apartado 4 del presente artículo, se creará un Comité de evaluación que estará presidido por el Director General de Montes y Conservación de la Naturaleza, o persona que le sustituya, e integrado por el Jefe de Servicio de Montes, y un técnico nombrado por la Dirección. Actuará en calidad de secretario, con voz y sin voto, un funcionario adscrito a la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza, designado por su titular.

3. El Comité de evaluación tendrá las siguientes atribuciones:

a) Emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada con aplicación de los criterios previstos en el apartado siguiente.

b) Formular propuesta de resolución de concesión de subvenciones a través del órgano instructor.

4. Las ayudas reguladas en la presente Orden se conceden a través del procedimiento ordinario de concurrencia competitiva, priorizándose a los beneficiarios de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Planes de Ordenación o aprovechamiento de montes.

b) Las solicitudes de las agrupaciones formadas por titulares de explotaciones agrarias, para la ejecución en sus tierras de actividades forestales.

c) Creación y mejora de viveros forestales que se requieren en los programas de forestación

d) Medidas de sensibilización forestal y de divulgación.

e) Tratamientos selvícolas de los apartados c), d) y e) del artículo 2, en frondosas (salvo eucalipto).

f) Tratamientos selvícolas de los apartados c), d) y e) del artículo 2, en masas de coníferas.

g) Tratamientos selvícolas de los apartados c), d) y e) del artículo 2, en masas de eucalipto:

Control biológico con anaphes nitens.

Desbroce de matorral y/o selección de brotes en eucalipto.

Reposición de marras de eucalipto.

h) Solicitudes para la realización de cortafuegos y puntos de agua.

i) Solicitudes para la construcción, conservación y mejora de vías de saca.

5. Dentro de cada uno de los criterios de clasificación fijados en el apartado anterior, se dará prioridad a los solicitantes según el orden de entrada de su solicitud en el registro.

Artículo 8: Resolución.

1. El Consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca o el Consejo de Gobierno resolverán, previa consignación presupuestaria, la concesión de las ayudas en función del límite cuantitativo establecido en la Ley anual de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2.- Las resoluciones serán motivadas y se notificarán individualmente a los interesados, de acuerdo con los artículos 58 y 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En ellas se hará constar la cuantía de la ayuda, el plazo de realización y comunicación del proyecto, así como todas las demás condiciones generales y particulares a que se supedita la misma.

3.- El plazo de resolución y notificación será de 5 meses, a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo, sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

4. Si la resolución es adoptada por el Consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, ésta no agotará la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, si esta fuera expresa. Si no lo fuera, el plazo para interponer el recurso será de tres meses a contar desde el momento en que se produjeran los efectos del silencio administrativo. Frente a la resolución del recurso de alzada sólo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo. Si la resolución es adoptada por el Consejo de Gobierno, contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio de poder interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución.

Artículo 9: Justificación y pago de la subvención.

1. Finalizados los trabajos, el beneficiario deberá comunicar el fin de obra a la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza, en los plazos previstos en el artículo 2 de la presente Orden y concretados en la resolución aprobatoria de las ayudas, especificando la superficie de actuación, y aportar, en su caso, las facturas del material empleado en la ejecución de los trabajos. El incumplimiento de esta obligación podrá suponer la revocación de la ayuda. Dicha Dirección General, previa comprobación de su correcta ejecución, expedirá la correspondiente certificación para el abono de las ayudas.

2. La justificación se realizará de tal forma que la Administración, bajo la responsabilidad de quienes lo acrediten, pueda comprobar y verificar el pleno cumplimiento del fin para el que se concedió la ayuda.

3. Cuando, como consecuencia de los controles administrativos o de campo, se compruebe que la superficie declarada es superior a la comprobada, será esta última

la que se utilice para el cálculo de la cuantía a pagar reduciéndose de la siguiente manera:

a) El doble del excedente comprobado si éste es superior a un 5% ó 2 hectáreas y no supera el 20% de la superficie determinada.

b) En caso de que el excedente comprobado supere el 20% de la superficie determinada, no se concederá ninguna ayuda ligada a la superficie.

4. El abono de las ayudas está condicionado al cumplimiento por parte de los beneficiarios de los requisitos establecidos en la presente Orden y de las condiciones técnicas que para cada caso determine la Administración en la resolución aprobatoria de las ayudas.

5. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social, de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Artículo 10: Compatibilidad y límites de la concesión.

1. La obtención de esta subvención será compatible con cualquier otra ayuda para la misma finalidad procedente de otras Administraciones Públicas o entes privados pero se tendrá en cuenta que el importe de aquella no sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con las otras ayudas, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para concesión de las presentes ayudas y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 11: Controles.

Los beneficiarios deberán someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección de la aplicación de la subvención por parte de la Consejería de Ganadería Agricultura y Pesca, así como al control financiero que corresponde a la Intervención General del Gobierno de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, aportando cuanta documentación le sea requerida.

Artículo 12: Reintegro de las ayudas y régimen sancionador.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora correspondiente desde el momento de pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. En todo caso, será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en los artículos 52 y siguientes de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

El régimen jurídico de las ayudas contenidas en la presente Orden, se regirá por lo previsto en la misma, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por las distintas Leyes anuales de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria y demás normativa autonómica aplicable quedando igualmente supeditado a lo que dispongan las autoridades comunitarias, de conformidad con los Reglamentos aplicables a las mismas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se autoriza al director general de Montes y Conservación de la Naturaleza para dictar cuantas resoluciones fueran necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 7 de febrero de 2006.—El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, Jesús Miguel Oría Díaz.

ANEXO I

Especies arbóreas cuya plantación tenga por fin principal la producción de madera a un plazo mayor a dieciocho años.

Nombres vulgares	Nombres científicos
Pino silvestre	<i>Pinus sylvestris L.</i>
Pino laricio	<i>Pinus nigra Arn.</i>
Pino negral, rodano	<i>Pinus pinaster Ait.</i>
Pino insignne	<i>Pinus radiata D. Don.</i>
Alerce	<i>Larix sp.</i>
Roble americano	<i>Quercus rubra L.</i>
Seudósuga	<i>Pseudotsuga sp.</i>
Abeto rojo	<i>Picea abies (L.) Karsten</i>
Plátano	<i>Platanus sp.</i>
Falsa acacia	<i>Robinia pseudoacacia</i>

ANEXO II

Especies arbóreas cuya plantación tenga como fin principal la restauración o la creación de ecosistemas forestales permanentes.

Nombres vulgares	Nombres científicos
Abedul	<i>Betula pendula Rothm.</i>
Aliso	<i>Alnus glutinosa (L.) Gaertn.</i>
Arces	<i>Acer pseudoplatanus L.</i>
Tilos	<i>Acer platanoides L.</i>
Fresnos	<i>Tilia platyphyllos Scop.</i>
	<i>Tilia cordata Miller</i>
	<i>Fraxinus excelsior L.</i>
	<i>Fraxinus angustifolia Vahl.</i>
Castaño	<i>Castanea sativa Mill.</i>
Cerezo	<i>Prunus avium L.</i>
Haya	<i>Fagus sylvatica L.</i>
Robles	<i>Quercus robur L.</i>
	<i>Quercus petraea (Matts.) Liebl.</i>
Rebollo	<i>Quercus pyrenaica Wild.</i>
Encina	<i>Quercus ilex L.</i>
Alcornoque	<i>Quercus suber L.</i>

ANEXO III

Especies arbóreas de interés particular por motivos de peligro de extinción o producción de maderas valiosas

Nombres vulgares	Nombres científicos
Tejo	<i>Taxus baccata L.</i>
Nogal	<i>Juglans regia L.</i>

ANEXO IV

AUTORIZACIÓN DE OBTENCIÓN DE DATOS

D./Dña.: _____, con D.N.I. _____

Solicitante de una subvención Forestal al amparo de la Orden /2004 de fecha _____, de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, expediente número _____

A U T O R I Z O a la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza a solicitar a la Agencia Estatal de Administración Tributaria los datos relativos al cumplimiento de mis obligaciones tributarias para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos para obtener, percibir y mantener la subvención forestal.

A U T O R I Z O igualmente a los mismos efectos a la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza a solicitar al órgano competente la certificación de estar al corriente de mis obligaciones con la Seguridad Social.

En _____ a _____ de _____ de 2006

Fdo. _____

NOTA: La Autorización concedida por el firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido a la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza.

**ANEXO V
CONCURRENCIA DE AYUDAS**

**ANEXO VII
OTORGAMIENTO DE REPRESENTACIÓN**

D./Dña.....con D.N.I.....

Solicitante de una subvención Forestal al amparo de la Orden /2004 de fecha , de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, expediente número ..

PONE EN SU CONOCIMIENTO QUE:

Ha obtenido otras ayudas para la realización de los trabajos objeto de subvención (Si la respuesta es **SI**, adjunte documentación justificativa).

Lo que a petición de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, para su unión al expediente de referencia, declara, en Santander, a de de 200.

Fdo.:

D/Dñ^a..... N.I.F. con domicilio en (Municipio) (vía pública) nº

D/Dñ^a..... N.I.F. con domicilio en (Municipio) (vía pública) nº

La Entidad/Razón social N.I.F. con domicilio en (Municipio) (vía pública) nº y en su nombre D/Dñ^a como representante legal según documento justificativo que se adjunta, con N.I.F. y domicilio en (Municipio) (vía pública) nº

OTORGA/N SU REPRESENTACIÓN A D/Dñ^a N.I.F. con domicilio en (Municipio) (vía pública) nº para que actúe ante el Servicio de Montes del Gobierno de Cantabria en el procedimiento de petición de Subvenciones Forestales presentado por el solicitante.

Con relación a dicho procedimiento podrá ejercitar las siguientes facultades: facilitar la práctica de cuantas actuaciones sean precisas para la instrucción del expediente, aportar cuantos datos y documentos se soliciten o se interesen, recibir todo tipo de comunicaciones, formular peticiones y solicitudes, presentar escritos y alegaciones, manifestar su decisión de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos documentos en el correspondiente trámite de audiencia o renunciar a otros derechos, suscribir diligencias y otros documentos que pueda extender el órgano competente y, en general, realizar cuantas actuaciones correspondan a/a los representados en el curso de dicho procedimiento.

ACEPTACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN

Con la firma del presente escrito el representante acepta la representación conferida y responde de la autenticidad de la firma del/de los otorgante/s, así como de la/s copias del DNI (1) del/de los mismo/s que acompaña/n a este/estos documento/s.

NORMA APLICABLE

Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/1992). Representación: Artículo 32.

En a de de de de
EL/LOS OTORGANTE/S (2) EL REPRESENTANTE

- (1) DNI o documento equivalente de identificación de extranjeros
- (2) Si el otorgante es persona jurídica también debe figurar el sello de la entidad.



ANEXO VIII



FICHA DE TERCERO

DNI/CIF [] CLASE []

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: []

Tipo de Agente [I]/[E] [] Indicador de Cajero [N]/[S] []

VIA [] DIRECCION: []

NUMERO: [] ESCALERA: [] PISO [] PUERTA: []

COD.MUNICIPIO [] COD.POSTAL: []

TELEFONO Y OBSERVACIONES: []

ORD.	BANCO	OFICINA	DC	DC	Nº DE CUENTA	DENOMINACION
[001]	[]	[]	[]	[]	[]	[]
[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]
[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]

SOLICITANTE Nº: [] EXPEDIENTE Nº: []

SOLICITUD DE AYUDA PARA ACCIONES DE DESARROLLO Y ORDENACIÓN DE LOS BOSQUES EN ZONAS RURALES

SOLICITANTE:
RAZÓN SOCIAL: []

PRIMER APELLIDO [] SEGUNDO APELLIDO []

NOMBRE [] N.I.F./C.I.F. [] TELÉFONO []

DOMICILIO: Calle/Plaza: [] Número [] Piso [] Puerta [] Cod. Postal []

LOCALIDAD [] MUNICIPIO [] PROVINCIA []

CÓNYUGE: PRIMER APELLIDO [] SEGUNDO APELLIDO []
NOMBRE [] N.I.F. []

REPRESENTANTE:
APELLIDOS [] NOMBRE [] N.I.F. []
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL []

DATOS BANCA-RIOS	CÓDIGO CUENTA				Se acompañará necesariamente Ficha de Tercero debidamente cumplimentada
	ENTIDAD	SUCURSA	DE	NÚMERO DE CUENTA	
[]	[]	[]	[]	[]	[]

EXPONE
Que las ACCIONES DE DESARROLLO Y ORDENACIÓN DE LOS BOSQUES EN ZONAS RURALES que pretende ejecutar el año 2006, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 152/1996 y en la Orden /2005 de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca del Gobierno de Cantabria, por los que se regulan las ayudas, afectará a las superficies de las parcelas que se describen en el cuadro al dorso y la documentación adjunta.
Que conoce las condiciones establecidas por la Unión Europea, el Estado Español y el Gobierno de Cantabria para la concesión de estas ayudas.

- SOLICITA AYUDA PARA**
- | | |
|--|--|
| Forestación | Creación o mejora de viveros forestales |
| Trabajos selvícolas de mejora de los bosques | Puesta en marcha y gestión de agrupación de empresarios forestales |
| Tratamiento contra plagas | Medidas de sensibilización forestal y de divulgación |
| Puntos de agua | Reposición en masas con baja densidad de arbolado. |
| Nuevos cortafuegos o limpieza de los antiguos | Reconstrucción de bosques destruidos por incendios o por otras agresiones o catástrofes naturales. |
| Construcción, conservación o mejora de vías forestales | |
| Planes de ordenación o aprovechamiento del monte. | |

Marque con una (X) los trabajos solicitados

SE COMPROMETE:
A realizar los trabajos que le sean aprobados, con estricta sujeción a las normas técnicas que establezca la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.
A colaborar para facilitar los controles que efectúe cualquier autoridad competente, con el fin de verificar que se cumplen las condiciones reglamentarias para la concesión y abono de las ayudas solicitadas.
A devolver las ayudas cobradas si se comprueba la inexactitud de los datos facilitados, la no ejecución o realización defectuosa de los trabajos y acciones propuestos, previa incoación y resolución del expediente reglamentario.

DECLARA:
Que todos los datos reseñados y contenidos en la presente solicitud y documentación adjunta son verdaderos.

En a de de 2006 .

Fdo.

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE MONTES Y CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA

Solicitud: INTERESADO	Comprobado: LA ENTIDAD BANCARIA	<input type="checkbox"/> Comprobado UNIDAD ADMINISTRATIVA
COMPROBACION EN OTRAS BASES:		OFICINA DE CONTABILIDAD
		ALTA EN SIC.
		Nº exp. Fecha

ANEXO VIII

ANEXO VIII

HOJA N° ___ de ___

INSTRUCCIONES

SE CUMPLIMENTARÁ UNA DE HOJA POR CADA PARCELA O AGRUPACIÓN DE PARCELAS QUE FORMEN UNA PIEZA Y SEAN COLINDANTES.

TÉRMINO MUNICIPAL _____ Localidad _____

Paraje _____ Denominación de la explotación _____

PARCELAS AGRARIAS A FORESTAR O MEJORAR				REFERENCIAS CATASTRALES				ESPECIES A IMPLANTAR O MEJORAS A REALIZAR (3)
Nº De Orden	Aprovechamiento actual (1)	Régimen de Explotación (2)	Superficie a forestar o mejorar (ha.)	Superficie Catastral (ha.)	Código Municipio	Polígono	Parcela	
1								
2								
3								
4								
5								
6								

PRESUPUESTO GENERAL DE LOS TRABAJOS			
CONCEPTOS RESUMIDOS	PRESUPUESTO ()		
	Nº UNIDADES	COSTO UNITARIO	TOTAL
Forestación (ha.).....			
Trabajos selvícolas (ha.).....			
Tratamiento contra plagas y enfermedades (ha.).....			
Puntos de agua de capacidad igual o superior a 50 m ³			
Nuevos cortafuegos o conservación de los antiguos (ha.).....			
Construcción, conservación o mejora de caminos (m.).....			
Planes de ordenación o aprovechamiento del monte.....			
Creación o mejora de viveros forestales.....			
Puesta en marcha y gestión de agrupaciones de empresarios.....			
Medidas de sensibilización forestal y de divulgación.....			
Nuevas plantaciones y repoblación de superficies en masas con baja densidad de arbolado.....			
Reconstrucción de los bosques destruidos por incendios, Agresiones o catástrofes naturales.....			
TOTAL GENERAL.....			

El impreso se cumplimentará a máquina o con bolígrafo, y siempre que la casilla lo permita, con letras mayúsculas.

● En todas las casillas, correspondientes a superficies, se anotarán los que les correspondan, siempre en HECTÁREAS y únicamente con DOS DECIMALES. (Así se pondrá por ejemplo: 0,50; 11,25 ó 9,00)

● La cuenta a consignar será aquella en la que se quiera recibir la totalidad de la ayuda.

● El presupuesto individual será el calculado en la memoria técnica o proyecto correspondiente.

(1) Se reseñará el caso en que se encuentre, de acuerdo con el número correspondiente de la siguiente relación:

- 1.- Bosques con más del 75% de especies de los anexos 2 y 3.
- 2.- Bosques incluidos en un plan de ordenación o aprovechamiento
- 3.- Terrenos forestales desarbolados.

(2) Indíquese el número que corresponda de la siguiente relación:

- 1.- Propietario.
- 2.- Arrendatario.
- 3.- Titular de consorcio/concesión en M.U.P. para arbolado.
- 4.- Aparcería.
- 5.- Otros.
- 6.- MUP consorcio/concesión de parcela para cultivo
- 7.- Titular Monte Libre Disposición.

(3) Indíquese el número que corresponda de la siguiente relación:

1. Forestación
2. Trabajos selvícolas
3. Tratamiento contra plagas y enfermedades
4. Puntos de agua (Capacidad mínima 50 m³)
5. Nuevos cortafuegos o limpieza de los antiguos.
6. Construcción, conservación o mejora de vías forestales.
7. Planes de ordenación o aprovechamiento del monte.
8. Creación o mejora de viveros forestales.
9. Puesta en marcha y gestión de agrupación de empresarios forestales.
10. Medidas de sensibilización forestal y de divulgación.
11. Nuevas plantaciones y repoblación de superficies en masas con baja densidad de arbolado.
12. Reconstrucción de los bosques destruidos por los incendios o por otras agresiones o catástrofes naturales.

ANEXO VIII

ANEXO IX

ANEXO VIII

DOCUMENTACIÓN QUE SE DEBE ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD

- Fotocopia del D.N.I. o C.I.F. del solicitante.
- Nota simple del Registro de la Propiedad.
- Cuando la superficie de actuación pertenece a varios propietarios, el solicitante deberá presentar la autorización escrita de los mismos, junto con fotocopia de sus DNI para realizar los trabajos y percibir las ayudas, o si es el caso, copia del contrato de arrendamiento, cesión, aparcería u otros.
- Certificación Catastral con indicación de la superficie, nº de polígono, parcela y clase de cultivo.
- Plano a escala igual o mayor a 1:10.000 con indicación de las superficies de actuación,
- Anexo IV: Declaración de obligaciones
- Anexo V: Autorización para la Obtención de Datos
- Anexo VI: Concurrencia de Ayudas
- Anexo VII: Ficha de Terceros, firmada y debidamente conformada por la entidad bancaria.
- Anexo VIII: Otorgamiento de representación para el trámite del expediente.
- Memoria Técnica y Presupuesto justificado.
La Memoria deberá contener los siguientes apartados para cada parcela:
-Datos administrativos: propiedad, ubicación (término municipal, localidad, paraje, etc.), polígono y parcela catastrales, superficie y clase de cultivo.
-Datos físicos: tipo de roca madre y de suelo, altitud, pendiente y orientación.
-Descripción del estado de la finca: situación en el pasado reciente y situación actual de la vegetación sobre la que se pretende actuar, bien sea a eliminar para forestar posteriormente, o a mejorar, si lo que quiere hacer son tratamientos selvícolas indicando en este caso densidad actual y la que se pretende conseguir, grado de cobertura, tamaño, edad, etc.
-Descripción de los trabajos: Forma de ejecución. En el caso de repoblaciones al menos se definirá la especie, tipo de planta, densidad, y cerramiento en su caso.
Si se trata de repoblaciones de planta también se cuantificará el número de plantas a reponer y la densidad final que se espera obtener.
-Presupuesto: Nº de unidades, coste unitario y coste global de los trabajos.

• Cuando la superficie sea inferior a tres hectáreas la Memoria Técnica podrá ser firmada por el solicitante. En superficies iguales o superiores a tres hectáreas, dicha memoria tendrá que estar firmada por técnico con titulación competente, Ingeniero de Montes o Ingeniero Técnico Forestal, y visada por el correspondiente Colegio Oficial.

• En el caso de actuaciones iguales o superiores a 10 hectáreas se requerirá un proyecto firmado por técnico con titulación competente, Ingeniero de Montes o Ingeniero Técnico Forestal, visado por el correspondiente Colegio Oficial.

• En el caso de vías forestales de nueva construcción se deberá indicar, al menos, la longitud, anchura, tipo de firme, pasos de agua, etc. de las mismas, así como presentar un presupuesto desglosado por tipos de trabajo y trazado en planta y perfil longitudinal donde se reflejen las pendientes, situando las vías en un plano topográfico a escala conveniente (nunca inferior a 1:10.000)

TRATAMIENTOS SELVICOLAS	
TIPO DE TRABAJO	PRECIO UNITARIO (€)
Desbroce de matorral en eucalipto (ha)	515,00
Selección de brotes en eucalipto (ha)	463,50
Desbroce de matorral y selección de brotes en eucalipto (ha)	721,00
Reposición de marrias de eucalipto (Ud)	0,51
Desbroce manual de matorral (Fcc<100%) (ha)	669,50
Desbroce manual de matorral (Fcc=100 % y altura > 1,2 m) (ha)	835,33
Desbroce manual de matorral con regenerado (ha)	835,33
Desbroce mecanizado de matorral (Fcc>80%) (ha)	463,50
Recogida residuos desbroce (ha)	206,00
Quema de residuos de desbroces (ha)	103,00
Clareo (ha)	654,05
Podá en resinosas (hasta 2,5 m) (ha)	625,00
Podá en resinosas de 2,5 m a 5 m) (ha)	937,00
Clareo y podá (ha)	865,20
Desbroce y podá (ha)	849,75
Desbroce y clareo	900,00
Desbroce, clareo y podá (ha)	927,00
Desbroce, clareo y podá en alcornoque (ha)	940,00
Mantenimiento en repoblaciones con especies del anexo I (ha)	185,40
Mantenimiento en repoblaciones con especies del anexo II (ha)	296,64
Mantenimiento en repoblaciones con mezcla de especies del anexo I y II (ha)	216,30
Oleas (Ud)	0,92
Colocación (ha tratada)	9,29

CONSTRUCCIÓN Y MEJORA DE CAMINOS	
TIPO DE TRABAJO	PRECIO UNITARIO (€)
Apertura (suelos de tránsito) (m)	2,78
Refino y planeo con apertura cunetas (m)	0,51
Reposo con bulldozer, con realización de cuneta somera y faja auxiliar (m)	1,17
Construcción firme con material 1º (m3)	1,90
Material granular <2" caliza con p/p recebo (m3)	11,76
Paso de agua.- caño Ø = 60 cm, arq. y emboc. (Ud)	710,26
Material de pedraplen compactado (m3)	5,18
Limpieza de márgenes de cunetas con brazo artic. (m2)	0,103
Limpieza de cunetas con motorveladora (m)	0,103

ANEXO X

DECLARACIÓN DE OBLIGACIONES

D./Dña.: _____, con D.N.I. _____

Solicitante de una subvención Forestal al amparo de la Orden /2004 de fecha _____, de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, expediente número _____.

DECLARO bajo mi responsabilidad que no estoy obligado a presentar declaración relativa a los impuestos que a continuación indico:

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
Impuesto sobre Sociedades.
Impuesto sobre el Valor Añadido.

DECLARO bajo mi responsabilidad que no soy sujeto pasivo de los siguientes tributos:

Impuesto sobre Actividades Económicas.
Tasa fiscal sobre el juego.
Recargo sobre la Tasa que grava los juegos de suerte, envite o azar.
Igualmente declaro que no estoy obligado a estar inscrito como empresa en la Seguridad Social ni afiliado en régimen especial alguno.

En Santander, a _____ de _____ de 2006

Fdo.:

06/1948

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Resolución por la que se convocan las ayudas a los planes de reestructuración y reconversión del viñedo para el año 2006 reguladas en la Orden GAN/38/2005 de 30 de junio.

RESOLUCIÓN

Vista la Orden GAN/38/2005, de 30 de junio, por la que se regula un programa de reestructuración y reconversión del viñedo en la Comunidad Autónoma de Cantabria, y se establecen las bases reguladoras para la concesión de las ayudas a los planes de reestructuración y reconversión del viñedo, publicada en el BOC número 134, de fecha 13 de julio de 2005;

Visto el Decreto 16/2005, de 10 de febrero, por el que se regula el sector vitícola en Cantabria;

Visto el Real Decreto 1.472/2000, de 4 de agosto, por el que se regula el potencial de producción vitícola;

Vista la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de régimen jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y

Vista la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la Ley 5/2005, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006,

RESUELVO

Primero: Convocar en el presente año 2006 las ayudas establecidas en la Orden GAN/38/2005, de 30 de junio, por la que se regula un programa de reestructuración y reconversión del viñedo en la Comunidad Autónoma de Cantabria y se establecen las bases reguladoras para la concesión de las ayudas a los planes de reestructuración y reconversión del viñedo.

Segundo: Estas ayudas serán financiadas con fondos procedentes del FEOGA-Garantía en su totalidad, según lo especificado en el artículo 7, de la Orden de bases reguladoras citada. La asignación financiera comunitaria a

los planes presentados en el ámbito territorial de Cantabria, así como las comunicaciones de las declaraciones de los gastos realizados en cada campaña, se ajustará a lo especificado en el artículo 25, del Real Decreto 1472/2000, de 4 de agosto, por el que se regula el potencial de producción vitícola.

Tercero: Las ayudas convocadas a través de la presente resolución tendrán por objeto:

a) Compensar a los productores participantes en el plan de las pérdidas de ingresos derivada de la aplicación del mismo.

b) Participar en los costes de reestructuración y reconversión del viñedo.

La ayuda para compensar las pérdidas de ingresos que hace referencia el artículo 5, apartado 2, de la Orden GAN/38/2005, se establece para el año 2006 en 312 euros por hectárea, importe calculado de acuerdo con el artículo 26, del Real Decreto 1472/2000, de 4 de agosto.

Como alternativa a la prima compensatoria de pérdida de ingresos en el período improductivo, el agricultor podrá optar por la coexistencia de los viñedos antiguos y nuevos por un tiempo máximo de dos campañas vitícolas. Finalizado este período, obligatoriamente tendrá que proceder al arranque de las viñas viejas.

Los costes de reestructuración y reconversión no podrán superar los máximos establecidos en el Anexo VII de la Orden de bases reguladoras, disminuidos en un 15% en el caso de planes individuales, y podrán contemplarse las siguientes operaciones:

a) Para la reestructuración: arranque, preparación del suelo, plantación, costes de cultivo, despedregado, espaldera y transformación de vaso a espaldera.

b) Para reconversión varietal: sobreinjertado, que supone un coste fijo por hectárea y un coste por unidad de injerto, considerando éste como el practicado sobre una cepa, con independencia del número de púas que se injerten en la misma.

No podrán acogerse al régimen de ayudas establecido en la Orden de bases reguladoras y convocadas a través de la presente resolución:

a) Los viñedos que hayan llegado al final de su vida natural, entendiéndose por esta situación la replantación de una parcela con la misma variedad de vid y con el mismo sistema de cultivo.

b) Los viñedos cuyos titulares no tengan regularizadas la totalidad de las parcelas de su explotación conforme a lo previsto en la normativa vigente.

Cuarto: Las ayudas convocadas en la presente resolución se conceden a través del procedimiento ordinario de concurrencia competitiva, de acuerdo con los siguientes criterios objetivos de priorización:

1. Tendrán prioridad los planes colectivos sobre los individuales.

2. Dentro de los planes colectivos, serán prioritarios los que mayor número de jóvenes agricultores lo integren.

3. En el caso de los planes colectivos que tengan el mismo número o no incorporen jóvenes agricultores, tendrán prioridad aquellos integrados por mayor número de explotaciones prioritarias y en caso de persistir la igualdad, los que tengan mayor número de agricultores a título principal.

4. En el caso de tener que priorizar los planes individuales, tendrán preferencia los de menor superficie solicitada, con objeto de que pueda haber mayor número de beneficiarios.

5. En el caso de que la aplicación de alguno de estos criterios produjese una misma prevalencia para dos o más solicitudes, se aplicará como criterio dirimente la fecha de solicitud, teniendo prioridad la más antigua.

Quinto: Podrán beneficiarse de estas ayudas los viticultores que soliciten, de forma individual o conjunta un plan de reestructuración y/o reconversión de viñedo en parcelas situadas en territorio de Cantabria y que tenga como objetivos principales adecuar su producción a la demanda del mercado y/o establecer una mejora sustancial en la